



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-538-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de febrero del año dos mil ocho, con referencia **MI-009-002-08**, practicada al Proceso de Contratación en la Inversión de las Casas Maternas de San Juan de Río Coco y San Miguelito, por el período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, las que caducarán en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar la aplicación de los procedimientos y requisitos de contratación aplicados en los procesos de contratación en la inversión de las Casas Maternas; **b)** Evaluar los controles internos establecidos por el Ministerio de Salud, para la Contratación y Adquisición de bienes y obras relacionados con las Casas Maternas; **c)** Comprobar que los procesos de licitación por adquisiciones de bienes inmuebles y ejecución de obras de rehabilitación en las Casas Maternas contenidos en el Expediente Administrativo, estén adecuadamente soportados; **d)** Comprobar que las obras de rehabilitación de las Casas Maternas estén de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-538-15**

y Condiciones; **e)** Comprobar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas por el MINSA para el funcionamiento de las Casas Maternas; y, **f)** Verificar que los desembolsos realizados para la ejecución de las obras de rehabilitación y adquisición de bienes inmuebles, estén debidamente soportados de conformidad con las leyes, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno. El Informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revela lo siguiente: **1)** Como resultado de la aplicación del alcance y los procedimientos de auditoría se determinó un (1) hallazgo de auditoría que conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que indica que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas de conformidad con el artículo 79 de la misma Ley, previo cumplimiento del debido proceso. El hallazgo consiste en: Inversión en Rehabilitación de Inmueble que no es propiedad del Estado, incumpléndose de esta forma los artículos 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y 36 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, situación que pudo generar perjuicio económico de **Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta Córdoba con 16/100 (C\$ 349,230.16)**, bajo la expresa responsabilidad de los ex servidores públicos **Margarita Gurdián López**, Ex Ministra de Salud; **Danilo Yescas Obando**, Ex Director General de Recursos Físicos Financieros; y, **Carlos Nájera Téllez**, Ex Director del Centro de Salud de San Juan de Río Coco. No obstante, de esta situación se derivaron eventos subsecuentes reportados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y validados por la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Órgano Superior de Control (Informe **DESUAI-IT-097-01-2015**), tales como el hecho de que el perjuicio económico no se materializó, por cuanto la Casa Materna en referencia está funcionando conforme a los objetivos que motivaron su adquisición, por lo que corresponde en consecuencia para el caso del referido incumplimiento legal dejarlo como hallazgo de control interno; y, **2)** Se determinó un (1) hallazgo de control interno consistente en compra de bien inmueble sin estar contenido en la Estrategia de Casas Maternas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 53 numeral 7), 65 y 73, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley **RESUELVEN: 1)** Se admite el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-538-15

**DE SALUD**, de fecha doce de febrero del año dos mil ocho, con referencia **MI-009-002-08**, a efectos de comprobar el proceso de contratación en la inversión de las Casas Maternas de San Juan de Río Coco y San Miguelito, por el período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior, en virtud de los hechos subsecuentes que motivaron el hallazgo y por no haberse materializado el perjuicio económico presumido en el Informe de Auditoría objeto de este auto, **déjese sin efecto como incumplimiento legal e incorpórese como hallazgo de control interno** el referido hallazgo; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.